



## **VISTOS,**

La Solicitud S/N, de fecha 14 de marzo de 2023; Informe N° 000060-2023-MNB-UE005/MC, de fecha 14 de marzo del 2023; Informe N° 000043-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023; Informe N° 000058-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023; Hoja de Envío N° 000010-2023-OAJ-UE005/MC, de fecha 16 de marzo del 2023; Hoja de Envío N° 000274-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de marzo del 2023; Hoja de Envío N° 000160-2023-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el



Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 14 de marzo de 2023, el señor Leonardo Cordova Peña manifiesta: "...Que, por convenir a mi legítimo derecho recorro a su despacho a fin de comunicarle mi RENUNCIA IRREVOCABLE VOLUNTARIA a mi puesto de trabajo de Conservador de Museo II de las instalaciones del Museo Arqueológico Nacional Brüning, con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2023, cargo que he venido desempeñando de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Así mismo solicito la exoneración del plazo de treinta (30) días de preaviso establecidos por el artículo 18 del Decreto Supremo N°003-97-TR, siendo mi último día de labores el 09 de marzo de 2023. Agradeceré a quien corresponda se me extienda el respectivo certificado de trabajo; así mismo, se proceda con la liquidación y pago de mis beneficios laborales que me correspondan..."

Que, mediante Informe N° 000060-2023-MNB-UE005/MC, de fecha 14 de marzo del 2023, la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning remite a la Dirección Ejecutiva la carta de renuncia irrevocable voluntaria suscrita por el Sr. Leonardo Córdova Peña, precisándose como último día de labores el 09 de marzo del presente año. Del mismo modo, tenemos que, al referido informe se adjunta el Anexo N° 05, formato de pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia, en la cual se acepta se exonere el plazo de 30 días de aviso;

Que, mediante Informe N° 000043-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023, la Oficina de Recursos Humanos estando al Informe N° 000060-2023-MNB-UE005/MC, de fecha 14 de marzo del 2023 y a la Hoja de Envío N° 000158-2023-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023, realizado el análisis correspondiente, señala lo siguiente: "(...) atendiendo a la solicitud del trabajador C.A.S. Leonardo



Cordova Peña, se debe derivar el presente informe a la Dirección Ejecutiva a efecto de que autorice la proyección de la Resolución Directoral correspondiente. (...)"

Que, mediante Informe N° 000058-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva los documentos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, respecto a la renuncia formulada por el trabajador LEONARDO CÓRDOVA PEÑA; para que con la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Hoja de Envío N° 000010-2023-OAJ-UE005/MC, de fecha 16 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se verifiquen las fechas por cuando el señor presenta su renuncia el 14 de marzo de 2023; sin embargo, solicita que su renuncia tenga efecto a partir del 09 de marzo con eficacia anticipada, figura que no opera en las renunciaciones, por cuanto los actos de renuncia son actos constitutivos dentro de la teoría de los hechos cumplidos, lo correcto es que opere desde el mismo 14 de marzo (...)"

Que, con Hoja de Envío N° 000274-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de marzo del 2023, la Oficina de Recursos Humanos señala que, "El servidor Leonardo Cordova Peña en la fecha se encuentra delicado de salud y ha venido haciendo uso de su derecho de licencia por enfermedad hasta el día 09-03-23, conforme al último CITT N°A-004-00012130-23 que se anexa, sin embargo, debido a su enfermedad no le ha sido posible reincorporarse a laborar, por lo que ha solicitado su renuncia irrevocable al puesto de trabajo a partir del 10-03-2023";

Que, el artículo 13, numeral 13.1., inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, señala que, "13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...). **c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.** (...)" ; marco normativo concordante con el artículo 10<sup>1</sup>, inciso c) del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en esa misma línea, el artículo apartado 6.7 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,

<sup>1</sup> **Artículo 10.- Extinción del contrato.** "El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...). c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)"



CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, señala que, "El contrato administrativo de servicios se extingue por los siguientes supuestos: (...). c) Renuncia. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

En cuanto al trámite de renuncia, tenemos que, el apartado 6.7.3 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, señala lo siguiente: "El servidor renunciante presenta su carta (solicitando o no exoneración de plazo de pre aviso de renuncia que es de 30 días) a su jefe inmediato, quien, en el mismo día de recibida, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando nombres y apellidos del/a servidor (a) que recibirá el cargo y, de ser el caso, de quien reemplace al servidor. Si el servidor renunciante solicita exoneración del plazo de pre aviso de renuncia, el jefe inmediato, en el mismo día de recibida la carta de renuncia, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos adjuntando el formato "Pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia" (Anexo N° 5), debidamente completado. En el caso de los órganos desconcentrados que no cuentan con el Sistema de Trámite Documentario implementado, el formato debidamente completado es remitido preliminarmente por vía digital el mismo día de recibida la carta de renuncia (la cual deberá enviarse adjunta al formato indicado), al personal de apoyo de la Oficina General de Recursos Humanos con copia a la Dirección del órgano desconcentrado. La Oficina General de Recursos Humanos, en el plazo establecido por ley, comunica al renunciante la decisión adoptada por la entidad, previa verificación de no impedimento".

Que, con Hoja de Envío N° 000160-2023-UE005/MC, de fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** desde el 10 de marzo del 2023, la renuncia del servidor **LEONARDO CORDOVA PEÑA**, en el cargo CONSERVADOR DE MUSEO II del Museo Arqueológico Nacional Bruning – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque – Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR** la exoneración del plazo de TREINTA (30) DÍAS contenido en el inciso c), numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, marco normativo concordante con el artículo 10, inciso c) del Decreto Legislativo N° 1057.



**ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER** al servidor Leonardo Cordova Peña por los servicios prestados a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos para el inicio de las acciones administrativas correspondientes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y demás normas modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Leonardo Cordova Peña, al Museo Arqueológico Nacional Bruning, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas e Informática para su publicación de la página Web de la Institución ([www.naylamp.go.pe](http://www.naylamp.go.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**  
UE 005- NAYLAMP